



PERÚ

CONAFU

Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión Organizadora

SEGE

Secretaría General

RESOLUCIÓN C.O. N° 452-2014-UNAM

Moquegua, 18 de agosto de 2014

VISTO:

La Ley N° 30220 Ley universitaria; Resolución N° 100-2005-CONAFU de fecha 23 de marzo del 2005; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes.

Que, por Ley N° 28520, de fecha 23 de mayo, se crea la Universidad Nacional de Moquegua, con sede en la ciudad de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua.

Que, la Resolución N° 100-2005-CONAFU de fecha 23 de marzo del 2005 EN SU Artículo 37° señala: En el gobierno de las universidades participan, los profesores, los estudiantes y los **graduados**, así como la entidad fundadora (promotores), en la proporción y funciones que determinen su Estatuto, de acuerdo al régimen legal adoptado.

Que, la Ley N° 30220 Ley Universitaria, en su Artículo 3° señala que la Universidad, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia (...). Está integrada por docentes, estudiantes y **graduados** (...).

Que, la Comisión de Gobierno de la Universidad, se constituirá a partir del tercer año de funcionamiento de la universidad y para conformar dicho órgano de Gobierno, el Pleno de la Comisión Organizadora designará el Comité Electoral de la UNAM que se encargará de organizar, conducir y controlar el proceso electoral correspondiente, así mismo pronunciarse sobre reclamaciones para elegir al o (los) representantes egresados, que integrarán el órgano de decisión de la Comisión de Gobierno de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, estando a lo expuesto, con la dispensa de lectura y aprobación de acta, contando con la vización de conformidad de las Oficinas competentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, y con cargo a dar cuenta en próxima sesión de Comisión Organizadora;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, al Comité Electoral de la UNAM que está viendo el proceso electoral estudiantil, para que sea la encargada de conducir el proceso electoral de **graduados**; quienes integrarán la Comisión de Gobierno de la Universidad Nacional de Moquegua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados titulares y suplentes con las formalidades de ley para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR la presente Resolución a Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia Administrativa, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

DRA. BENITA MARITZA CHOCUA QUISPE
PRESIDENTA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

M.C. Aldres Nicanor Sánchez Parra
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

Presidencia
VIPAC
VIPAD
Interesados
OTIN
Archivo (02)



ANR

Calle Alcañás N°337
Las Gardenas-Susco
Teletax: 271-3421
Lima-Perú

CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

RESOLUCION N° 100-2005-CONAFU

Lima, 22 de marzo del 2005

- 11 -

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 32°.- La admisión a la universidad se realiza mediante concurso, una o dos veces en cada año durante los periodos de vacaciones, con las excepciones previstas en el artículo 56° de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, y de acuerdo a lo previsto por el PDI aprobado por CONAFU. El Estatuto de la Universidad y los reglamentos de las facultades establecen los mecanismos que permitan evaluar los intereses vocacionales, aptitudes y rasgos de personalidad para el estudio de una carrera.

El CONAFU autorizará ciclos de verano o recuperación académica a solicitud fundamentada de las universidades. La solicitud se presentará hasta el 31 de octubre del año anterior.

Artículo 33°.- La Resolución que otorga la autorización de funcionamiento inicial establece el número de vacantes para cada carrera. La variación o redistribución del número de vacantes lo acuerda la universidad, solicitando al CONAFU su autorización para su implementación después de su aprobación. El Reglamento de Admisión fija la distribución porcentual de las vacantes autorizadas por modalidades de admisión.

Artículo 34°.- En el tercer año de funcionamiento de la universidad se conformará un Comité Electoral, elegido anualmente por el Consejo Universitario o el órgano que haga sus veces; estará conformado por dos profesores principales, un asociado, un auxiliar, y dos estudiantes.

Artículo 35°.- El Comité Electoral Universitario es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales para representantes de la comunidad universitaria en los órganos académicos y de gobierno implementados por la universidad, según su grado de organización. Este comité se pronuncia sobre las consultas, reclamaciones y pedidos que se presenten en estas materias. Sus fallos son inapelables. El sistema electoral es el de lista incompleta. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

Artículo 36°.- Para ser representante de los estudiantes en los órganos de gobierno de la universidad, se requiere ser estudiante regular, tener aprobados dos semestres lectivos completos o treinta y seis (36) créditos, según el régimen de estudios, pertenecer al tercio superior de su promoción y no haber incurrido en responsabilidad legal por acto contra la universidad.

Artículo 37°.- En el gobierno de las universidades participan, los profesores, los estudiantes y los graduados, así como la entidad fundadora (promotores), en la proporción y funciones que determinen su Estatuto, de acuerdo al régimen legal adoptado.

**REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**

RR.JJ. N°s. 169 y 170-2014/JNAC/RENIEC.- Autorizan delegación de funciones registrales a Oficinas de Registros del Estado Civil de las Municipalidades de los Centros Poblados de Unión Chachas y de San Jerónimo de Chuspi, departamento de Huancavelica **527280**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 3877-2014.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **527281**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Anexo Ordenanza N° 1787.- Cuadro de Infracciones y Sanciones respecto al Comercio Ambulatorio en los Espacios Públicos **527281**

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Ordenanza N° 408-MDB.- Aprueban Ordenanza de Regularización de Licencias de Edificación en la Zona No Monumental, de los Acentilados y Playas del distrito **527282**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

D.A. N° 031-2014.- Disponen el embanderamiento general del distrito **527286**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

D.A. N° 06-2014-MPL.- Disponen el embanderamiento general del distrito **527286**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

D.A. N° 011-2014/MDSMP.- Disponen el embanderamiento general de los inmuebles del distrito **527286**

**MUNICIPALIDAD DE
SANTA MARÍA DEL MAR**

Ordenanza N° 202-2014-MSMM.- Regulan los Cabildos Abiertos en el distrito **527287**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

D.A. N° 006-2014-MDS.- Aprueban modificación del TUPA de la Municipalidad **527288**

**MUNICIPALIDAD DE
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO**

D.A. N° 006-2014/MVMT.- Disponen el embanderamiento general de inmuebles del distrito **527288**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

Ordenanza N° 027-2014/CM-MPH-M.- Aprueban validación de constancia de posesión y nuevo procedimiento de expedición de constancias de posesión en la Municipalidad Provincial de Huarochiri **527289**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30220

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura.

Asimismo, establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad.

El Ministerio de Educación es el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ley regula a las universidades bajo cualquier modalidad, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que funcionen en el territorio nacional.

Artículo 3. Definición de la universidad

La universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Las universidades son públicas o privadas. Las primeras son personas jurídicas de derecho público y las segundas son personas jurídicas de derecho privado.

Artículo 4. Redes Interregionales de universidades

Las universidades públicas y privadas pueden integrarse en redes interregionales, con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social, a fin de brindar una formación de calidad, centrada en la investigación y la formación de profesionales en el nivel de pregrado y posgrado.

Artículo 5. Principios

Las universidades se rigen por los siguientes principios:

- 5.1 Búsqueda y difusión de la verdad.
- 5.2 Calidad académica.
- 5.3 Autonomía.